

- c. Facilitar a los SRAPs con carácter anual, antes del 31 de enero, la información relativa a la huella de carbono de la recogida separada de residuos de envases de vidrio. los SRAPS proporcionarán la información necesaria y una plantilla a cumplimentar para la obtención de esta información.
- d. Incorporar a los contratos suscritos con la/s empresa/s encargada/s de prestar el servicio de recogida separada de residuos de envases de vidrio los compromisos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.
- e. Controlar e inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa en materia de residuos y, en particular, de la obligación de recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Obligaciones de los SRAPS.

Los SRAPs asumen las siguientes obligaciones:

(i) Responsabilizarse de la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores adheridos a los SRAPS, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Residuos y el Real Decreto de Envases.

(ii) Promover y desarrollar, en colaboración con la Ciudad Autónoma, las acciones necesarias, dentro del ámbito de actuación de los SRAPS, para el cumplimiento de los objetivos de prevención, reciclado y recogida separada de residuos de envases de vidrio previstos en los artículos 6,10 y 29 del Real Decreto de Envases.

(iii) En caso de que Ciudad Autónoma asuma la recogida separada de los residuos de envases de vidrio ("*SRAP no organiza, sólo financia*"): transferir el Coste Eficiente y Necesario a la Ciudad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en el **Anexo 2**.

(iv) Facilitar a la Ciudad Autónoma el dato relativo a las cantidades facturadas a los SRAPS por la Ciudad Autónoma o por las empresas adjudicatarias de la recogida (según la modalidad de recogida elegida) en concepto de la realización de la recogida separada de los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de los SRAPS, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 b) 5.º de la Ley de Residuos y el artículo 22.1 g) y en el anexo VII, apartado d) 2.º del Real Decreto de Envases.

(v) En caso de que los SRAPS asuman la recogida separada de los residuos de envases de vidrio ("*SRAP organiza*"): realizar la recogida separada, la limpieza en torno al contenedor y el transporte hasta el correspondiente punto de almacenamiento (planchada) de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de actuación, así como la limpieza, el mantenimiento y la reposición de los contenedores empleados para la realización de dicha recogida, de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 4**.

(vi) Aceptar o hacerse cargo, según porcentaje (%) de la cuota de mercado en el sector de envases domésticos de vidrio de un solo uso, de acuerdo con el Registro de Productores de Producto a 31 de diciembre del año natural inmediatamente anterior, de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de actuación que la Ciudad Autónoma ponga a su disposición, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio. En el **Anexo 3** se regulan las especificaciones técnicas de calidad de los residuos de envases de vidrio.

(vii) Se entenderá que la puesta a disposición de los SRAPS de los residuos de envases de vidrio incluidos en su ámbito de actuación se produce en los siguientes momentos:

- a. "*SRAP organiza*": en el momento en el que los residuos de envases de vidrio son depositados en los contenedores destinados a su recogida separada.
- b. "*SRAP no organiza, sólo financia*": en el momento en que los residuos de envases de vidrio son depositados en la correspondiente planchada.

Los SRAPs, de acuerdo con sus respectivas cuotas de mercado conforme a la información disponible en la sección de envases del Registro de Productores de Producto, se harán cargo de los REV depositados por la Ciudad Autónoma en estas instalaciones para su posterior traslado hasta las instalaciones de tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación designadas por ellos. Los SRAP actuarán como poseedores de tales residuos a los efectos de su consideración como operadores de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.5 del Real Decreto 1055/2022.

Dicha puesta a disposición lo será en proporción a la cuota de mercado de cada SRAP conforme a la información disponible en la sección de envases del Registro de Productores de Producto. Si un SRAP se hiciera cargo de una cantidad de residuos superior al que le corresponda según su cuota superior deberá ser compensado por los restantes SRAPs firmantes del Convenio por los costes asociados a la gestión de ese exceso.

Los residuos de envases de vidrio se entregarán siempre a un reciclador autorizado seleccionado por los SRAPs mediante un procedimiento en el que se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de Residuos.